



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.	Ejecutivo
Radicación N°	70- 001-33-33-003-2014-00225-00
Demandante:	J.M.G Consultores S.A.S
Demandado:	Empresa Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal-Sucre

Asunto: Auto que decide solicitud de medidas cautelares.

1. La petición.

La parte ejecutante en escrito presentado el día 11 de enero de 2017¹ solicita la siguiente medida cautelar:

- El embargo y secuestro de los dineros que por concepto de foto multa recauda el sistema integrado de información, sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito- SIMIT, a nivel nacional a órdenes de la empresa municipal de Tránsito y Transporte de Corozal.
- Embargo y secuestro de la totalidad de las sumas de dineros en las cuentas de ahorro, corrientes y/o CDT, que tenga o llegare a tener la empresa municipal de tránsito y Transporte de Corozal en el Bancos Davivienda a través de la alianza fiduciaria S.A-fideicomiso fiscalización electrónica corozal cuenta corriente N° 024166999955-convenio Davivienda de la ciudad de Corozal y Sincelejo sucre.

2. Consideraciones.

En consideración a la solicitud presentada, y de conformidad al artículo 599 del Código General del Proceso dispone: *“Desde que se presenta la demanda ejecutiva podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. (...)”* norma que no puede separarse del artículo 424 *ibídem* que indica que cuando la obligación es de pagar una suma liquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre ambos desde su exigibilidad hasta cuando efectivamente se efectúe el pago. Por lo tanto, para poder lograr el pago de la obligación pretendida necesario se hace acudir a la afectación de los bienes del deudor a través de las

¹ Folio 83 del cuaderno principal

medidas cautelares, las cuales tienen como finalidad la de poner fuera del comercio los bienes para luego destinarlos al pago de lo adeudado.

Ahora bien, dicho lo anterior y analizado el primer punto de la solicitud, se tiene que la medida solicitada no es procedente, dada la incertidumbre en la que se encuentra el Despacho, en razón a que el accionante no especifica de manera concreta y precisa, las entidades en las que la demandada posee las cuentas y demás títulos que pretende sean objeto de medida cautelar, simplemente menciona que se comuniquen el embargo al Director General y al Tesorero del sistema Integrado de Información de multas y sanciones.

Lo anterior se aplica por la manera excesivamente amplia en que el apoderado ejecutante solicita la medida la cual se aparta de los lineamientos legales establecidos para tales efectos, por una parte, se colige este requisito de determinación precisa, de lo establecido en el Art. 83, último inciso del C.G.P el cual reza:

“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”.

En cuanto al segundo punto de la solicitud, si es procedente, toda vez que se señala la entidad bancaria, de las que según la parte ejecutante, la entidad accionada tiene depositados los dineros, sin embargo no es de conocimiento la naturaleza de los mismo; por lo tanto se reitera que si bien se accederá la solicitud impetrada no se podrán embargar recursos que sean inembargables por disposición legal.

Como quiera que la medida cautelar solicitada es procedentes, conforme lo establecido en los artículos 593 y 594 del C.G.P., se dispondrá decretarlas con las limitaciones de ley.

Por último, se observa que la petición fue anexada al cuaderno principal, por ello se considera que, se debe anexar en el cuaderno de medida cautelar, por lo que se ordenará a la Secretaría del Juzgado que desglose dicha solicitud y la anexe cuaderno pertinente.

En consecuencia se **RESUELVE**

PRIMERO: No acceder a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el actor de embargar los dineros que por concepto de foto multa recauda el sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito- SIMIT, a nivel nacional a órdenes de la empresa municipal de Tránsito y Transporte de Corozal.

SEGUNDO: Ordénese el embargo y la retención de los dineros depositados que tenga la Empresa Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal Sucre, en las cuentas de ahorro corrientes y/o CDT, que tenga o llegare a tener, en el Bancos Davivienda a través de la alianza

fiduciaria S.A-fideicomiso fiscalización electrónica corozal cuenta corriente N° 024166999955- convenio Davivienda de la ciudad de corozal y Sincelejo sucre.

Para la limitación de la anterior medida deberá observarse lo siguiente:

- a) El monto total del dinero retenido no podrá exceder de \$ 27.056.887,5 (art. 593-10 del C.G.P.). Con la advertencia que la medida solo procederá hasta en una tercera parte si se tratare de rentas destinadas al servicio público.
- b) **No podrán retenerse recursos del Sistema General de Participaciones, ni de regalías.**

TERCERO: Por Secretaría comuníquese esta decisión a las entidades correspondientes en la forma indicada en el art. 4 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Adviértase a las entidades oficiadas que con el recibo de la comunicación queda consumado el embargo y que las sumas retenidas deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho dentro de los tres días siguientes

CUARTO: Por secretaría desglósese el folios 83 de cuaderno principal y anexarlo al cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ